CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

‘’

REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020220003300.
DEMANDANTE: MYRIAM YANETH RUEDA ALMONACID
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
VINCULADO: ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

En Bogotá, D.C. A los (17) días del mes de agosto de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, por cuanto las demandadas no coincidieron en los que tuvieron por ciertos.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si la señora MYRIAM YANETH RUEDA ALMONACID tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión mínima definitiva, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 a partir de noviembre del año 2020, junto con los intereses moratorios que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

Como pretensión subsidiaria si hay lugar al pago de la devolución de saldos.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. ***DOCUMENTALES:*** *Téngase como tal la prueba documental relacionada a folios 30 a 31 del expediente, y que obran a folios 33 a 116 del expediente.*
2. ***PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:*** *Este pedimento se encuentra superado con la contestación de la demanda pues se aportó los documentos que conforman el expediente administrativo de la demandante y obra a folios 830 a 923 del expediente.*

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

1. ***DOCUMENTALES:*** *Téngase como tal la prueba documental relacionada a folio 828 del expediente, y que obran a folios 830 a 923 del expediente.*
2. ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.*

PARTE DEMANDADA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.:

1. ***DOCUMENTALES:*** *Téngase como tal la prueba documental relacionada a folio 1221 del expediente, y que obran a folios 1228 a 1238 del expediente.*

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

A U D I E N C I A D E J U Z G A M I E N T O

Acto seguido se pronunció la siguiente,

Se constituye el Juzgado en ***AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO*** *a efecto de proferir la* ***SENTENCIA*** *correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: *Declarar que la señora MYRIAN YANETH RUEDA ALMONACID, cumple con los requisitos de edad y semanas cotizadas, para adquirir el derecho de garantía de la pensión mínima de vejez, conforme a los considerandos de la parte motiva.*

SEGUNDO: CONDENAR *a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RECONOCER Y PAGAR a favor de la demandante MYRIAN YANETH RUEDA ALMONACID la pensión de vejez por garantía legal, en una suma equivalente al SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, a partir del 27 de enero del año 2021, junto con los respectivos reajustes de ley sumas que deberán ser pagadas debidamente indexadas.*

TERCERO*: La pensión de vejez decretada se pagará, con los recursos de su cuenta de ahorro individual o con cargo a los propios recursos de la AFP Protección S.A., hasta tanto se realicen los trámites administrativos ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para garantizar definitivamente esta prestación.*

CUARTO*: ****ABSOLVER*** *a la* ***SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,*** *de las demás condenas incoadas en su contra por la MYRIAN YANETH RUEDA ALMONACID****.,*** *de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

QUINTO: ABSOLVER a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO., *de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

SEXTO: CONDENAR *en costas a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en favor de la parte demandante. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.*

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandadas, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2023.09.08 18:51:23 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e827df90-96ee-45b9-b709-d920a464f617?vcpubtoken=00d397fb-8a37-4ab0-b836-67830ed51338

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb8e6e2ae8f5fab2741c0b2a8861f247134ab38e6581d3139c58394377364ed**
Documento generado en 08/09/2023 07:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica